



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 068

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2021-00026-01
Demandante	Virgilio Cardenal Guzmán y Otros
Demandado	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede la Sala a resolver el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, el doctor Rutder Enrique Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de esta ciudad, manifestó encontrarse impedido para seguir conociendo del proceso de la referencia. Invoca como fundamento el hallarse incurso en las causales contempladas en los numerales 1º y 5º del artículo 141 del Código General del Proceso, que disponen:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 068

SIGCMA

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde a la Sala dar aplicación al trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, según el cual, se deben observar las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (Subrayas fuera de texto)

El Juez Único Administrativo de este Distrito Judicial, al declarar su impedimento manifestó que se encuentra como parte actora dentro de otro proceso con similares pretensiones al de la referencia. Esta circunstancia explicita el interés directo en las resultas del mismo, dado que tiene como finalidad que se declare la nulidad del acto administrativo a través del cual se negó a la parte actora lo siguiente:

“Que se declare la nulidad de los actos administrativos particulares y concretos, por medio de los cuales la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena Bolívar/ Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, negó el reconocimiento y pago de: la bonificación judicial con carácter salarial y el 8% de la asignación básica mensual y la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales incluyendo estos rubros, además de los actos administrativos fictos y/o presuntos en virtud del cual no se han resuelto los recursos presentados, en razón a que la falta de resolución a favor de los demandantes vulnera las



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 068

SIGCMA

normas en que deben fundarse los actos demandados, y de manera especial, el artículo 53 de la Constitución Política como servidores de la Rama Judicial”

Por considerarlo pertinente, la Sala declarará fundado el impedimento manifestado por el servidor judicial, puesto que está demostrado por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en los numerales 1° y 5° del artículo 141 del C.G.P. En consecuencia, se fijará el día cuatro (4) de mayo del año 2021, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

En tal virtud se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento formulado por el Dr. Rutder Cantillo Chiquillo, Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: FÍJESE el día cuatro (04) de mayo del año 2021, a las 10:00 A.M., como fecha y hora para la designación del Juez Ad Hoc, que será elegido mediante sorteo, de la lista de conjuces de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el anterior auto fue discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

Los Magistrados,



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 068

SIGCMA

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

JOSE MARÍA MOW HERRERA

JESÚS G. GUERRERO GONZÁLEZ

Firmado Por:

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 068

SIGCMA

Código de verificación:

678095a9c98bba9ed2765b5271e4366b1e5b01250e58bc97fc2821930d41f4c2

Documento generado en 27/04/2021 04:00:05 PM